IMPI
INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Protocolo de Madrid
Declaración de Concesión de la Protección TOTAL
Regla 18ter.1

I. Oficina que realiza la notificación:	INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DIRECCIÓN DIVISIONAL DE MARCAS
I.1 Fecha de Emisión:	07 DE AGOSTO DE 2019
II. Número del registro internacional	1425711 Diseño

III. Nombre del titular del registro internacional
MYSTRIDE, INC

IV. Se otorga la protección a la marca objeto del presente registro internacional respecto de todos los productos y/o servicios señalados en la extensión de la protección en México.

V. Registro(s) nacional(es) número(s):
Expediente: 2115765, Registro: 2009515

VI. Firma de la Oficina que realiza la notificación:
El suscrito firma el presente con fundamento en el artículo 5° del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989, modificado el 3 de octubre de 2006 y el 12 de noviembre de 2007; artículos 6° fracción III, 7° bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 1°, 3° fracción V inciso b), subíndices ii), iii) y iv) primero y segundo guion respectivamente, 4°, 5°, 11 fracción II y último párrafo y 13 fracción III del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1°, 3° y 6° inciso a) párrafos antepenúltimo, penúltimo y último del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos de este Organismo; y 1°, 3°, 4°, 5° fracción V inciso b), subíndices ii), iii) y iv) primero y segundo guion respectivamente, 17 fracción III, 28 y 31 del Estatuto Orgánico de este Instituto y 25 del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la atención de solicitudes, peticiones y promociones presentadas conforme al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Ordenamientos Legales cuyas reformas, adiciones y modificaciones se encuentran vigentes a la fecha de emisión del presente.

A T E N T A M E N T E
COORDINADOR DEPARTAMENTAL DE EXAMEN DE MARCAS 'A'

LIC. EMMANUEL MOYA OSORIO

VI.- Requerimientos para mantener vigente un registro internacional en México.

Los titulares de registros internacionales que contengan la designación de México deberán presentar una declaración de uso real y efectivo de la marca. Esta declaración se presentará directamente ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial IMPI en el formato oficial que corresponda, según disponen las normas y los reglamentos vigentes, y previo pago de una tasa:
a) en el plazo de tres meses, contados a partir de que se cumpla el tercer año de haberse concedido la protección en aquellos registros otorgados a partir del 10 de agosto de 2018, en cada clase que ampare el registro internacional y;
b) en el plazo de tres meses posteriores a la notificación de la renovación del registro internacional que sea efectuada por la Oficina Internacional de la OMPI, a partir del 10 de agosto de 2018, sin que medie requisito siempre y cuando la concesión de la protección en México tenga como mínimo tres años, en los términos establecidos por la Ley, su Reglamento y en el Acuerdo

20190780960

MFM
1 de 2

por el que se establecen los lineamientos para la atención de solicitudes, peticiones y promociones presentadas conforme al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

A efecto de llevar a cabo la declaración de uso ante el IMPI, se deberán indicar los productos o servicios sobre los cuales se declare el uso del registro de marca, en cada clase que ampare el registro internacional. El alcance de la protección del registro continuará en aquellos productos o servicios sobre los cuales se haya declarado el uso.